



**BOLETÍN
DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE HISTORIA**

Volumen C Nº 207
Enero-junio 2022
Quito-Ecuador

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

Director	Dr. Franklin Barriga Lopéz
Subdirector	Dr. Cesar Alarcón Costta
Secretario	Ac. Diego Moscoso Peñaherrera
Tesorero	Dr. Eduardo Muñoz Borrero, H.C.
Bibliotecaria archivera	Mtra. Jenny Londoño López
Jefa de Publicaciones	Dra. Rocío Rosero Jácome, Msc.
Relacionador Institucional	Dr. Claudio Creamer Guillén

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Manuel Espinosa Apolo	Universidad Central del Ecuador
Dr. Kléver Bravo Calle	Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
Dra. Libertad Regalado Espinoza	Universidad Laica Eloy Alfaro-Manabí
Dr. Rogelio de la Mora Valencia	Universidad Veracruzana-México
Dra. María Luisa Laviana Cuetos	Consejo Superior Investigaciones Científicas-España
Dr. Jorge Ortiz Sotelo	Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú

EDITORA

Dra. Rocío Rosero Jácome, Msc.	Universidad Internacional del Ecuador
--------------------------------	---------------------------------------

COMITÉ CIENTÍFICO

Dra. Katarzyna Dembicz	Universidad de Varsovia-Polonia
Dr. Silvano Benito Moya	Universidad Nacional de Córdoba/CONICET- Argentina
Dra. Elissa Rashkin	Universidad Veracruzana-México
Dr. Stefan Rinke	Instituto de estudios latinoamericanos/ Freie Universität Berlin-Alemania
Dr. Carlos Riojas	Universidad de Guadalajara-México
Dr. Ekkehart Keeding	Humboldt-Universität, Berlín, Alemania
Dra. Cristina Retta Sivoletta	Instituto Cervantes, Berlín- Alemania
Dr. Claudio Tapia Figueroa	Universidad Técnica Federico Santa María – Chile
Dra. Emmanuelle Sinardet	Université Paris Ouest - Francia
Dr. Roberto Pineda Camacho	Universidad de los Andes-Colombia
Dra. María Leticia Corrêa	Universidade do Estado do Rio de Janeiro-Brasil

BOLETÍN de la A.N.H.

Vol C
N° 207
Enero-junio 2022

© Academia Nacional de Historia del Ecuador
ISSN N° 1390-079X
eISSN N° 2773-7381

Portada

El Chimborazo, óleo sobre tela
Rafael Salas, siglo XIX

Diseño e impresión

PPL Impresores 2529762
Quito
landazurifredi@gmail.com

julio 2022

Esta edición es auspiciada por el Ministerio de Educación

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA DEL ECUADOR

SEDE QUITO

Av. 6 de Diciembre 21-218 y Roca
2 2556022/ 2 907433 / 2 558277
ahistoriaecuador@hotmail.com
publicacionesanh@hotmail.com

EL DISEÑO NORMATIVO DE LA VIDA EN SOCIEDAD. EL CONTENIDO JURÍDICO DE LA BIBLIOTECA FRANCISCANA DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN (1701-1850)¹

Silvano G. A. Benito Moya²

Resumen

Estudiamos el contenido jurídico de la *Librería Grande* del convento franciscano de Córdoba (Argentina), que fue la segunda biblioteca más importante de la ciudad, después de la de los jesuitas. ¿Qué hacían estos libros en sus anaqueles? ¿Qué enfoques y líneas jurídicas comportaban? ¿Qué utilidades podían ofrecerle al convento y sus miembros?

En ese conocimiento dominante que construyeron las elites criollas, en un proceso de retroalimentación centro- periferia, metrópoli- colonias, que buscaba la normativa y regulación de la vida en sociedad, el pensamiento jurídico, en su vertiente natural y positiva, unido al teológico fue el basamento del orden político, social y económico.

Los movimientos emancipadores del siglo XIX también tomaron mucho del derecho del Antiguo Régimen, mostrado ahora, con un nuevo maquillaje que reelaboraba, readaptaba y hacía una refracción, en aparentes contradicciones, de un orden socio- jurídico en plena construcción en contextos de transición, en el que una cultura se estaba formando con elementos nuevos y viejos.

Este marco explica la existencia de libros de derecho no solo canónico, sino también civil, penal, comercial, marítimo, entre otros, en bibliotecas conventuales, y de libros teológicos –especialmente de tinte moral–, en bibliotecas de funcionarios no clérigos.

¹ Recibido: 16/06/2022 // Aceptado: 15/04/2022

² Doctor en Historia; Instituto de Estudios Históricos – UE- CONICET; Universidad Nacional de Córdoba; Universidad Católica de Córdoba (Argentina). scribalatino_ar@yahoo.com.ar

Palabras clave: Historia de las bibliotecas – Historia del Derecho - Franciscanos – Cultura Escrita

Abstract

In the present work we study the legal content of the *Librería Grande* from the Franciscan convent from Cordoba (Argentina), the second most important library from the city. Why were these books in their shelves? What Legal-theological approaches and lines did they impose? What profits could they offer to the convent and its members?

We cannot ignore the importance of theological thinking in its moral and canonical aspect within the dominant knowledge that the criollo elites built, in a process of feedback that implied centre-periphery, metropolis-colony and whose main aim was to regulate societal life. Theology was very closely linked to the natural and statutory law. This knowledge was the basis of the political, social and economic order.

The emancipatory movements from the 18th century took the former regime in law and the moral theology. These days these movements are studied from multiple perspectives and are shown now with a new superficial change that re-elaborated, readapted and had refractions on a new socio-legal order in progress in transitional contexts. This new culture was taking shape with new and old elements, in apparent contradictions.

This framework explains the existence of legal books (not only canon law but also civil penal, trade and maritime law among others) in convent libraries and theological books—especially of moral hue— in libraries belonging to non clerical monks

Key words: History of the libraries – Legal History – Franciscans – Written culture

Desde hace algunos años estudiamos, junto a un equipo de investigación, el nacimiento y evolución de las bibliotecas que tuvo el Convento Grande de San Jorge -franciscanos de la regular observancia- en la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía durante el período colonial hasta mediados del siglo XIX. El tema, en Argentina tiene particular relevancia por la escasez de estudios profundos sobre bibliotecas conventuales en la época colonial y las transformaciones que experimentaron en el período emancipador, unido a que en la “docta” ciudad universitaria de Córdoba se ha estudiado con enfoques renovados solo la biblioteca del Colegio Máximo de los jesuitas (establecido, *circa* 1608), que fue también del uso de la Universidad de Córdoba (1621).³

No obstante, la preocupación de los historiadores por el estudio de las bibliotecas conventuales cordobesas comenzó a principios del siglo XX. Al tenor de la época, consistieron en trabajos apuntados a inventariar los libros presentes y por descubrir aquellos ausentes, a través de los inventarios de épocas pretéritas. Sin embargo, en la mayoría de los casos no fueron más allá en las explicaciones; no dieron cuenta de la lenta conformación de las librerías, del crecimiento o decrecimiento de sus patrimonios, de la circulación libresco, de la relación del libro con sus lectores, de las censuras, y de un dilatado etcétera.⁴

3 Esteban Llamosas ha dedicado varios artículos y capítulos de libro a la temática; su tesis doctoral ha sintetizado el conjunto de problemáticas y conclusiones: *La literatura jurídica de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII. Bibliotecas corporativas y privadas. Libros ausentes. Libros prohibidos*, JPHC - FDCsSs. UNC, Córdoba, 2008. Asimismo, Alfredo Fraschini (dir.) *Index Librorum Bibliothecae Collegii Maximi Cordobensis Societatis Iesu*, UNC, Córdoba, 2005.

4 Quizá una excepción a la regla sea Luis G. Martínez Villada “Notas sobre la cultura cordobesa en la época colonial”, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año VI, n°/s. 9-10, 1919, pp. 161-199 y Guillermo Furlong, *Bibliotecas argentinas durante la dominación hispánica*, Huarpes, Buenos Aires, 1944.

Los estudios que han ido recogiendo, luego, los inventarios de las bibliotecas institucionales de Córdoba han sido: Pablo Cabrera, *Cultura y Beneficencia durante la Colonia*, Establecimiento Gráfico La Elzeviriana, Córdoba, 1925; Pablo Cabrera, “La antigua biblioteca jesuítica de Córdoba”, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* XVII, n°/s. 5-6, julio- agosto 1930, pp. 175-216; Avelino Ferreyra Álvarez, *Catálogo de la biblioteca del convento de la Merced. Siglos XVI, XVII, XVIII*, UNC, Córdoba, 1952; Esteban F. Llamosas y Matilde Tagle de Cuenca, “Librería de Predicadores de Córdoba. Ediciones siglos XVI, XVII y XVIII”, *La Orden de Santo Domingo en Córdoba. Historia y Patrimonio*, UNC, OP, JPHC, Córdoba, 2004, pp. 165-203; Carlos Segundo Audisio, *La Biblioteca del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto. Catálogo de la Biblioteca del Se-*

En cuanto a la biblioteca que nos ocupa, el primero en hacer mención, como al pasar, fue Pablo Cabrera en referencia al único ejemplar de un libro salido de los tórculos de la imprenta jesuítica de Córdoba, que se guardaba en esa librería.⁵ Luego, en 1953, Alfredo Pueyrredón le dedicó algunas páginas.⁶ El asunto tuvo que esperar hasta 2003, cuando Esteban Llamosas hiciera un buen estudio de su sección sobre derecho y teología moral en su tesis doctoral,⁷ que amplió, más tarde, en un artículo salido en 2013.⁸

Igualmente, son escasos los trabajos sobre el estado de las bibliotecas seráficas en el Río de la Plata, la circulación de libros y saberes, los planes de estudio de sus conventos, y el impacto de sus lecturas en la praxis evangelizadora o política.⁹

Todos los autores que mencionamos trabajaron con los libros físicos que se han conservado en la biblioteca y desconocieron los inventarios coloniales y del siglo XIX que hemos descubierto. Llamosas, así lo expresaba al afirmar que “el convento de San Francisco tampoco cuenta con un inventario del siglo XVIII”.¹⁰

En cuando al hallazgo de los inventarios apareció una vaga mención del primero en 2000,¹¹ los dos restantes han permanecido

minario Conciliar de Córdoba, siglos XVI, XVII y XVIII, Biblioteca Mayor, Córdoba, 1975.

5 Pablo Cabrera, *Cultura y Beneficencia... cit.*, pp. 129-132.

6 Alfredo Pueyrredón, *Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana*, UNC- IEA, Córdoba, 1953, pp. 50-55.

7 Esteban F. Llamosas, *La literatura jurídica... cit.*

8 Esteban F. Llamosas, “La biblioteca cordobesa de la Orden Franciscana: notas sobre moral y derecho como aval de la Monarquía”, *Cuadernos de Historia*, n° 22, Córdoba, 2013, pp. 109-123.

9 La única autora que conocemos haya incursionado en el tema es Celina A. Lértora Mendoza, “Las bibliotecas conventuales como fuente para la historia de los estudios teológicos”, *Boletín de Teología FEPAI*, 13, n° 26, 1997, pp. 13-29; “Bibliotecas coloniales franciscanas rioplatenses”, *Primer Congreso Sudamericano de Historia. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, agosto 2003. Actas*, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, IPGH, Santa Cruz, 2004, CD-ROM; “El fondo bibliográfico antiguo del Convento Franciscano de Jujuy”, *Nuevo Mundo*, n° 5/6, Buenos Aires, 2004-2005, pp. 323-346; “Lecturas de los franciscanos rioplatenses en la época independentista (1790-1820)”, *Milenio y Memoria III. Congreso Internacional Europa-América. Museos, Archivos y Bibliotecas para la historia de la ciencia*, FEPAI, Buenos Aires, 2010, CD-ROM. También ha aparecido una bibliografía franciscana: Eduardo Bierzychudek, *Catálogo de impresos franciscanos*, número monográfico de la revista *Nuevo Mundo*, 3ª serie, n° 1, 2012.

10 Esteban F. Llamosas, *La literatura jurídica... cit.*, p. 28. En 2013 pudo conocer la mención de un inventario, gracias a la obra de Gori y Barbieri. Sin embargo, no consta su consulta en su trabajo sobre los libros existentes. Esteban F. Llamosas, “La biblioteca... cit.”, p. 117.

11 Iris Gori y Sergio Barbieri, *Patrimonio Artístico Nacional. Inventario de bienes muebles. Iglesia y*

desconocidos. Gori y Barbieri hicieron, al pasar, una imprecisa y superficial mención de la *Librería del Noviciado* sacada del inventario de 1726-ca.1744, pero ignoraron, según sospechamos, el inventario de la *Librería Grande* del convento. La clasificación de todos los títulos que mencionan -con serias deficiencias de lectura paleográfica-, corresponden a la del noviciado.

Algunos avances hemos publicado en dos capítulos de libro. En ellos procuramos avanzar en los aspectos cuantitativos y cualitativos de la conformación de las tres bibliotecas que poseía el convento a mediados del siglo XVIII y de las cuatro que estaban constituidas en la primera mitad del siglo XIX.¹² El primero buscó historiar, a pesar de los escasos datos que poseemos, el proceso de conformación de las *librerías* y los modos de organización, es decir la clasificación y la ordenación física de los libros, al igual que cuantificar cantidades y formatos, para pasar, luego, a mostrar en los títulos una biblioteca viva del entre siglos en la que lo alguna vez nuevo se convertía en vetusto, pero daba paso a la novedad, en un círculo perfecto de retroalimentación.¹³

El segundo trabajo estuvo centrado en los libros de filosofía y los clasificados bajo el nombre de “libros de varia erudición”, donde encontramos los tratados de la nueva filosofía de la naturaleza, pues la física y la química se alejaban de su ciencia madre bus-

convento de San Francisco de Córdoba, Academia Nacional de Bellas Artes, Córdoba, 2000, p. 35.

12 En el inventario más antiguo (1726- ca.1744) existían la librería propia del convento, otra en el edificio del noviciado y, la menor, en la sacristía y coro. Se trata, sin dudas del coro bajo de la antigua iglesia, que debía estar contiguo a la sacristía. A partir del inventario de 1815-1822, los libros de sacristía y coro aparecen inventariados por separado y discontinuados. No sabemos si la antigua iglesia poseía coro alto, las escasas fuentes sugieren que no, y tampoco sabemos si para 1815-1822 se había habilitado el coro alto del nuevo templo, que se inauguró en 1825. Pero la presunción podría tener algo de realidad, pues hasta hace muy pocos años -2013- los libros de coro -antiguos y modernos- estaban en un armario en el coro alto.

13 Silvano G. A. Benito Moya; con la colaboración de Karina Clissa; Eduardo Benítez Cardozo; María Luciana Llapur; Gerardo Pisani; Juan Thomas, “Pensamiento tradicional e Ilustración. La biblioteca del convento franciscano de Córdoba (siglos xviii y principios del xix)”, Rogelio de la Mora, Hugo Cancino y María Emilia Prado (eds.), *La historia intelectual y el movimiento de las ideas en América Latina, siglos xix-xx*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2015, pp. 375-399, en https://www.uv.mx/blogs/tipmal/files/2016/01/El-movimiento_AL.pdf (24-09-2021).

cando su autonomía. Nos interesó saber qué libros de Escolástica poseía la biblioteca y, dentro de ella, de qué corrientes, y si tenía obras filosóficas indianas, impresas aquende o allende. Fueron de particular dedicación los volúmenes que, fruto de las reformas borbónicas y la ideología dominante –sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII–, empezaban a introducir tímidamente el nuevo paradigma científico en las bibliotecas universitarias, conventuales y particulares, influencia directa de las ideas ilustradas. Sin duda, que de todo este cúmulo de papeles entintados y encolados buscamos saber qué se leía y citaba efectivamente, a través de documentos alternativos y de otros espacios de acción de la Orden, como la administración de la Universidad por cuarenta años, luego de la expulsión de los jesuitas (1767-1807).¹⁴

Las fuentes principales son tres inventarios: del año 1726, el más antiguo, que se siguió utilizando con las nuevas adquisiciones libreas hasta aproximadamente 1744;¹⁵ el confeccionado en 1815 que sirvió hasta 1822;¹⁶ y el de 1823 que se utilizó con exactitud hasta 1850,¹⁷ pues un documento dispositivo de ese año llamado *patente* del padre visitador del convento Fr. Buenaventura Rino, dice que se mandó confeccionar uno nuevo, y que el de 1823 “*sea de ningún valor, pero que se guarde en el archivo del Convento*”.¹⁸ Al año siguiente se confeccionó el que lleva por fecha 1851, que ya no es objeto de nuestra investigación.

Este artículo procura estudiar el contenido jurídico de la biblioteca principal del cenobio; para ello se plantean las siguientes in-

14 Silvano G. A. Benito Moya, “Libros y saberes. Una biblioteca conventual que hizo las veces de universitaria en Córdoba del Tucumán”, en Rogelio de la Mora V. y Hugo Cancino (coord.), *Aspectos de la Modernidad Latinoamericana: rupturas y discontinuidades*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2017, pp. 257–278, en <https://ebooks.uv.mx/epubreader/aspectos-de-la-modernidad-latinoamericana-rupturas-y-discontinuidades> (24-09-2021).

15 Archivo del Convento Franciscano de Córdoba (en adelante: ACFC), “Libro de las Oficinas de este Convento de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Córdoba, 1726”.

16 ACFC, “Protocolo General que manifiesta todas las existencias de todas las Oficinas de este Convento Máximo de San Jorge de Córdoba, según estado en que se hallan. En 19 de octubre de 1815”.

17 ACFC, “Protocolo General que manifiesta las existencias de todas las Oficinas de este Convento Máximo de San Jorge de Córdoba, según el estado en que se hallan en 1º de agosto del corriente año de 1823”.

18 *Ibid.*, f. 4r.

terrogantes: ¿Cómo aumentaron los libros de derecho entre 1726 y 1850? ¿Qué utilidad prestaban al convento? ¿Qué doctrinas jurídicas eran las más representativas? ¿Hubo presencia solo de las antiguas tradiciones jurídicas o la biblioteca experimentó renovación? ¿Qué recepción tuvieron para los frailes franciscanos estas tradiciones jurídicas? ¿Hubo cambios en la recepción de libros jurídicos posteriores a la Revolución de Mayo de 1810? Son algunas de las preguntas que intentamos resolver.

La Orden de la Regular Observancia de San Francisco se estableció en la ciudad de Córdoba en 1575, a solo tres años de fundada la urbe, en el solar que le dejara destinado el propio gobernador don Jerónimo Luis de Cabrera en la traza urbana que diseñó. En 1612 se creó la provincia franciscana de Nuestra Señora de la Asunción del Río de la Plata, establecida por el capítulo general celebrado en Roma, que se desmembró de la Provincia de los Doce Apóstoles del Perú. La razón fue la escasez de sacerdotes y la necesidad de contar con casas de noviciado y estudios para la formación de los regulares. Esta provincia contó, por entonces, con once conventos y su jurisdicción se mantuvo sin variaciones a lo largo del siglo XVIII.

En Córdoba el noviciado y los estudios se abrieron en el convento entre 1614 y 1616, habiéndose legalizado en el capítulo provincial de 1617.¹⁹

Cabe explicitar que el convento de las Once Mil Vírgenes de Buenos Aires era el de residencia habitual del padre provincial y su consejo -Definitorio-, por lo que el convento cordobés, si bien era uno de los cuatro de la provincia que poseía estudios mayores, no poseía estudios de derecho canónico como una cátedra independiente y los mismos se dictaban como contenido de las materias teológicas.²⁰

En un contexto más amplio, Córdoba ocupaba una situación marginal en los límites del Imperio, pero central en la región pues poseía la única universidad que existió en el Tucumán, Paraguay y

19 Para mayores detalles acerca de la historia del convento Cfr. Silvano G. A. Benito Moya... cit.

20 Definitorio: Cuerpo que, con el general o provincial de una orden, componen para regirla los definidores generales o provinciales. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española de la Lengua, Madrid, 2014, en <https://dle.rae.es/definitorio?m=form> (21/02/2022)

Río de la Plata por mucho tiempo,²¹ entre otras muchas características de centralidad geográfica y cultural. No obstante, su lugar marginal provocó que nunca tuviera una audiencia que le asegurara una justicia letrada y profesional. La justicia en primera instancia era ejercida por los alcaldes del cabildo, por el teniente de gobernador y por el gobernador cuando estaba presente en la ciudad, todos hombres de buenas intenciones, en el mejor de los casos, pero carentes de formación profesional en derecho.

No escapaba a esta característica la justicia de la audiencia episcopal, instalada en Córdoba desde el traslado de su sede desde Santiago del Estero en 1699. Principalmente estaba en manos de licenciados y doctores en teología con formación en derecho canónico, pero pocos fueron los que pudieron concretar estudios específicos de derecho en las universidades de Charcas o en la de Santiago de Chile o bien estudiar en la mismísima España. Esto llevó a una justicia práctica, procesal, formularia; en palabras de Esteban Llamosas:

sin grandes debates jurídicos y con escasa alegación de doctrina en los tribunales.

El litigio era poco complicado, más bien relaciones de derecho elementales para cuya resolución bastaba la tarea de prácticos que tramitaban los expedientes.

Para los casos de mayor envergadura solía buscarse el dictamen de un asesor letrado y, a fines del siglo XVIII, ya erigida la segunda Audiencia de Buenos Aires, se enviaban allí los expedientes difíciles en consulta.²²

La falta de abogados se hizo sentir siempre y los estudios de derecho civil en la Universidad de Córdoba fueron tardíos, recién en 1791 se fundó la primera cátedra de esos, pero se pusieron prácticamente en funcionamiento en 1795. La primera cátedra de derecho canónico se había fundado en la Facultad de Teología a principios del siglo XVIII. No obstante, todos estos actores poseían libros de derecho en sus bibliotecas y de su lectura y uso administraban, gobernaban y diseñaban la sociedad.

²¹ Con la creación del Virreinato del Río de la Plata se incluyó a la Universidad de San Francisco Xavier de Charcas en la jurisdicción y, luego del proceso emancipatorio se creó en 1821 la Universidad de Buenos Aires.

²² Esteban F. Llamosas, *La literatura jurídica... cit.*, p. 17.

Víctor Tau Anzoátegui, un destacado estudioso del derecho indiano, sostiene que tres órdenes normativos regulaban la sociedad hispanoindiana: la religión, la moral y el derecho. Precisamente, la mayor parte del contenido de las cuatro bibliotecas conventuales se refieren a estos campos del saber, y otra buena parte a las estrategias de cómo enseñarlo o transmitirlo, nos referimos a los libros que preparaban para una buena predicación.²³

El derecho, como el sistema y la ciencia que procuraba organizar, ordenar y moderar estaba indisolublemente unido a una concepción canónica y teológica sobre el “deber ser” en una sociedad, en una comunidad. Por eso la teología moral coadyuvaba al derecho en su vertiente civil y canónica en ese orden pretendido por la monarquía hispana. Una considerable biblioteca de los confines imperiales -como la estudiada- participaba desde la micro-realidad de un conocimiento organizador, cuando no disciplinador, elaborado y reelaborado a través de varios siglos, que procuraba mantener un orden del centro a la periferia y viceversa, en una especie de retroalimentación no recíproca, a través del cual la monarquía imponía y pactaba las reglas de juego de esa dominación.

No por azar en el inventario de 1726 los libros de derecho y los de moral estaban todos juntos en un mismo cuerpo de la biblioteca y así fueron inventariados bajo la letra H como “Juristas y Morales”.²⁴ Igualmente en los inventarios de 1815-1822 y en los de 1823-1850, los libros fueron distribuidos por tamaños en tres grandes grupos *in folio*, *in quarto* e *in octavo*, y la clasificación se complejizó pues se los distribuyó en tres cuerpos bajo las letras según fueran canonistas y juristas “sub littera H”; regularistas -es decir, los canonistas que escribieron sobre el derecho particular de los religiosos- “sub littera I”; y, seguidamente, en una solución de continuidad los moralistas “sub littera J”.

23 Karina Clissa, “Obras orientadas a la predicación. Estudio comparativo de bibliotecas institucionales en Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII”, en *Revista Pelicano*, vol. 3, FFyH- UCC, 2017, pp. 65-80, en <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/pelicano/article/view/1294> (24/09/21).

24 ACFC, “Libro de las Oficinas... (1726), f. 56v.

A micro nivel, el inventario representaba el ideal de la monarquía hispana, pero yendo más allá y deteniéndonos en la materialidad de los cuerpos, estantes y libros que ese instrumento abstraía, estaba allí, en la letra impresa, el orden normativo y moral pretendido por el gobierno allende y aquende los mares. Por eso, es muy difícil desentrañar qué tenía mayor influencia, si la teología o el derecho natural y positivo, porque en la práctica actuaban mancomunados. La biblioteca era espejo de una población confesionalizada, en la que las políticas del poder temporal unido al espiritual buscaban que lo religioso impregnara lo cotidiano con el fin de uniformar y conformar religiosamente a la sociedad²⁵ en la que pecado y delito no tenían separación de esferas; al contrario, los límites eran lábiles e indefinidos. Con las profundas reformas borbónicas, no obstante incorporarse una nueva racionalidad sobre el derecho y lo preceptivo en general, no se abandonó en absoluto un basamento en un orden divino, que también mutó en la forma de concebirse -nuevas corrientes teológicas-, pero la jurisprudencia no se liberó de su vertiente religiosa. Ni siquiera, los movimientos emancipadores del siglo XIX pudieron deshacerse de muchos aspectos del Antiguo Régimen. Tomaron el “antiguo” derecho, mostrado ahora con un nuevo ropaje que reelaboraba, readaptaba y refractaba, en aparentes contradicciones, un orden socio-jurídico en plena construcción, pero en contextos de transición, en el que una cultura se estaba formando con elementos nuevos y viejos.

1.- El crecimiento de la literatura jurídica de la Librería Grande

Las cuestiones cuantitativas ligadas a la historia del libro, de las bibliotecas y de la imprenta tuvieron un desarrollo impresionante en Francia cuando la vieja historia serial y fue la tercera generación de *Annales* la que aprovechándose de estos métodos estudió la im-

25 Federico Palomo, “Confesionalización”, en José Luis Betrán Moya, Bernat Hernández, Doris Moreno (eds.), *Identidades y fronteras culturales en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Bellaterra, Barcelona, 2017, p. 71; Francisco Orrego González, *La administración de la conciencia. Manuales para confesar y tolerancia cultural en tiempos de la Ilustración ibérica. Siglo XVIII*, Ediciones Doce Calles, Madrid, 2017, p. 49.

presión y circulación del impreso, al igual que los grupos socio-profesionales ligados a su factura, comercio y posesión, que arrojaron aspectos apenas sospechados en cuanto a la distribución social de lo escrito. Martin, Chartier, Juliá, Hèbrard basaron sus originales aportes en esta pléyade de meticulosos, eruditos y esforzados estudios previos.²⁶

En Argentina ello está lejos de haberse hecho, por ello creemos necesario recurrir a indicadores cuantitativos, pues son la base para luego pensar lo cultural y otorgan nuevas pistas analíticas.

En los trabajos citados, analizamos las diferentes bibliotecas del convento franciscano desde la perspectiva cuantitativa y cómo iban creciendo conforme avanzaba el tiempo. Entre 1726-1744, aproximadamente, la biblioteca principal del convento poseía 1 347 tomos;²⁷ en cambio, en 1822 alcanzaba la sorprendente cifra de 3 720 tomos, es decir un crecimiento de 176%, que para 1850 era de apenas 4,9% (3 902 tomos). Los vaivenes internos de la Orden en el Tucumán, Paraguay y Río de la Plata y los acontecimientos políticos de revolución por la independencia, guerras, marchas y contramarchas, fragmentación política, y fracaso de propuestas cohesionadoras pueden trasuntarse a través de sus anaqueles. De ese universo los tomos de derecho, que son los que nos interesan aquí eran 121 entre 1726-ca.1744; 453 entre 1815-1822 y 472 entre 1823-1850 (Ver gráfico 1).

26 Roger Chartier, *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Alianza, Madrid, 1994, pp. 16-17; Frédéric Barbier, *Historia del libro*, Alianza, Madrid, 2005, p. 12.

27 Hemos preferido contar en este trabajo los tomos y no los títulos, pues ofrecen mayor precisión matemática, ya que el tomo está consignado cuantitativamente en los inventarios. En cambio, los títulos no siempre son exactos, ya que suelen agruparse todas las obras pertenecientes a un autor sin dar mayores detalles sobre sus nombres. No obstante, podemos arrojar la cifra, siempre irremediabilmente inexacta, aunque lograda con muchísimo trabajo de años del equipo de investigación, que la Librería Grande conventual poseía entre 1726-ca.1744: 732 títulos en total, entre 1815-1822: 1753 títulos, y entre 1823-1850: 1855 títulos.

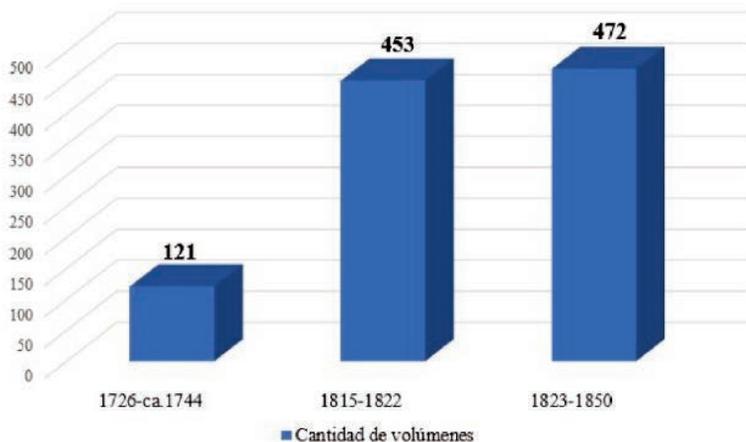


Gráfico 1: Crecimiento de la literatura jurídica de la Librería Grande (ss. XVIII-medios XIX)

Fuentes: "Libro de las Oficinas" (1726), "Protocolo General" (1815), "Protocolo General" (1823)

Cabe destacar, que sumamos todos los volúmenes, incluidos los duplicados que tenía la biblioteca y que recién fueron discriminados en los elencos de 1815 y 1823. Aunque no era material de lectura directa, sino de reserva, no siempre significaba de reposición en caso de pérdida, rotura o destrucción total o parcial de un ejemplar; sino que en la mayoría de los conventos, y este no era la excepción, se adquirían obras duplicadas para que cada estudiante tuviese un ejemplar en la mano para su estudio personal. Así parece atestiguarlo el caso de 1792, pues los padres del discretorio²⁸ del convento se reúnen junto a los padres catedráticos, para tratar la orden *-patente-* del visitador general, quien pide se compren varios ejemplares de obras filosóficas, jurídicas y teológicas. Los catedráticos debían

²⁸ Discretorio: En algunas comunidades religiosas, cuerpo que forman los discretos o las discretas. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española de la Lengua, Madrid, 2014, en <https://dle.rae.es/definitorio?m=form> (21/02/2022)

calcular la cantidad de ejemplares en promedio según la población estudiantil del convento en ese momento y, se debía disponer de los fondos para su adquisición.²⁹ Las obras pedidas se compraron, pues figura un número importante de los títulos que se pedían, en el inventario de 1815.³⁰ De esta forma el ejemplar duplicado no significa siempre un libro inerte. El gráfico 2 muestra discriminada la realidad que describimos.

Aunque nos ocupemos solo de los volúmenes que contenían el pensamiento jurídico; sin embargo, no escapan a la generalidad del contexto histórico de las bibliotecas rioplatenses. El inventario más antiguo conservado, aunque de los albores del siglo XVIII, contiene la librería conventual del siglo XVII, en que la biblioteca no fue muy voluminosa y lentamente incorporaba nuevos títulos. El gran salto cuantitativo (gráficos 1 y 2) se ha producido en el inventario de 1815-1822, que contiene, sobre todo, la realidad de la biblioteca de gran parte del siglo XVIII, cuando los cenobios franciscanos rioplatenses vieron incrementados poderosamente su número de volúmenes, gracias a las reformas interiores que experimenta la Orden Franciscana a nivel de la monarquía hispana y de la monarquía portuguesa, a las reformas borbónicas, al espíritu de la ilustración³¹ y a las primeras bibliografías que estarían ingresando post revolución por la independencia.³²

29 ACFC, Libro de acuerdos (1755-1821), Acuerdo: 11/08/1792.

30 ACFC, Protocolo General... (1815), 73v., 91v., 94v., 138v., 139r., 152v., 153r. y 155v.

31 Silvano G. A. Benito Moya, "Las luces de la pobreza. Franciscanos y reforma en la Universidad de Córdoba del Tucumán", en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, n° 11, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, 2008, pp. 25-43; José Luis Soto Pérez, "Proyecto de reforma de los estudios entre los franciscanos españoles en el siglo XVIII", *Archivo Ibero-americano*, vol. XLII, 1982, pp. 431-452; continuación en el vol. XLIII, 1983, pp. 195-217; Alfredo Pueyrredón, *Algunos aspectos...cit.*

32 Celina A. Lértora Mendoza, "Las bibliotecas conventuales... cit.;" "Bibliotecas coloniales franciscanas... cit.," "Lecturas de los franciscanos rioplatenses... cit."

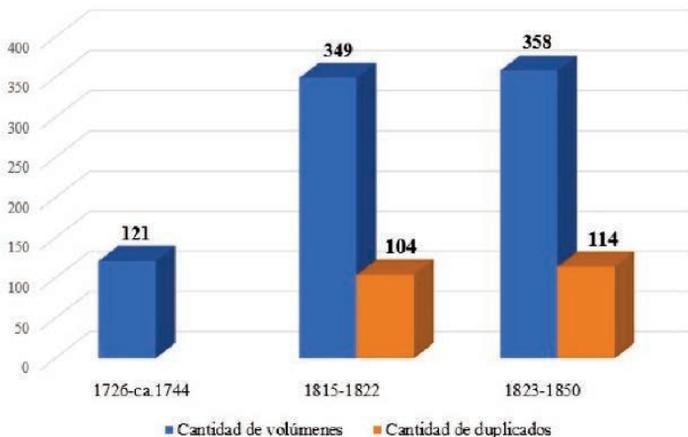


Gráfico 2: Tomos jurídicos discriminados por duplicados de la Librería Grande

Fuentes: "Libro de las Oficinas" (1726), "Protocolo General" (1815), "Protocolo General" (1823)

No obstante, la tendencia alcista de la segunda mitad del siglo XVIII se ve bruscamente interrumpida en el lapso del inventario que va de 1823 a 1850, ya que prácticamente la librería envejece. Se puede apreciar cómo lo que está sucediendo en otro orden de cosas, repercute en los objetos culturales libresco. El proyecto borbónico, en gran medida de secularización de la Iglesia nacional en detrimento de las órdenes religiosas, empieza a sentirse en el Virreinato del Río de la Plata a fines del siglo XVIII. El rey buscará fortalecer las instituciones del clero secular: rentas eclesiásticas, curias episcopales, cabildos eclesiásticos, seminarios e incluso parroquias que, administradas antaño por los religiosos, serán entregadas al clero diocesano en esta nueva etapa. Este proyecto borbónico será asumido parcialmente por los primeros gobiernos patrios en detrimento del mundo religioso.³³ El fenómeno estudiado, primero tan-

³³ Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2004, p. 68; "La renovación de los estudios sobre el clero secular en Argentina: de las reformas borbónicas a la Iglesia romana", *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, n° 7, Córdoba, 2007, pp. 253 y 257.

gencialmente para Buenos Aires,³⁴ tuvo una profunda investigación para el caso de Córdoba luego de la Revolución de Mayo de 1810. Hubo una relajación en la disciplina de los frailes de todas las órdenes asentadas en Córdoba con un fenómeno consecuente que fue la exclaustación no forzada, pues algunos frailes salían para servir en los ejércitos independentistas y no volvían, y otros aprovecharon la oportunidad para llevar una vida disoluta con la falta al celibato.³⁵ Los conventos se despoblaron; para 1841, por ejemplo, solo seis frailes viejos y achacosos residían en el convento de San Jorge de Córdoba.³⁶ Era plausible que semejante panorama se reflejara cuantitativamente en las escasas nuevas compras de libros para la biblioteca.

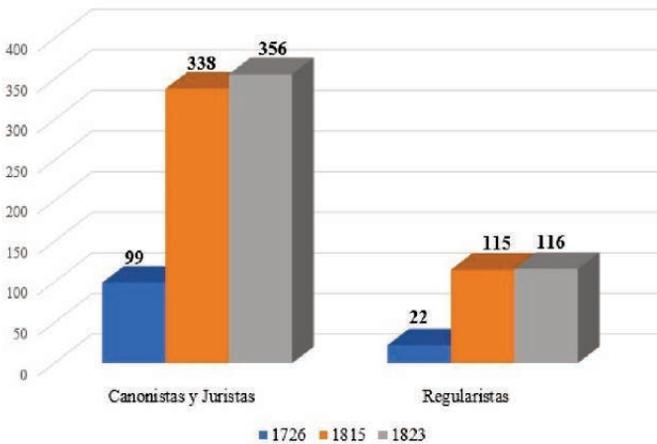


Gráfico 3: Comparación de volúmenes por temas en cada inventario

Fuentes: "Libro de las Oficinas" (1726), "Protocolo General" (1815), "Protocolo General" (1823)

- 34 Roberto Di Stefano, "Abundancia de clérigos, escasez de párrocos: las contradicciones del reclutamiento del clero secular en el Río de la Plata (1770-1840)", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª serie, n° 16/17, 1997-1998, pp. 33-59; "Entre Dios y el César: el clero secular rioplatense de las reformas borbónicas a la Revolución de Independencia", en *Latin American Research Review*, vol. 35, n° 2, 2000, pp. 130-159.
- 35 Mónica Ghirardi; Nora Siegrist, *Amores sacrílegos. Amanejamientos de clérigos en la diócesis del Tucumán y Buenos Aires XVIII- XIX*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2012.
- 36 Valentina Ayrolo, *Funcionarios de Dios y de la República: clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*, Biblos, Buenos Aires, 2007, pp. 106 y 115.

Esos altibajos en el crecimiento de la librería -siempre circunscritos a la temática de los libros que estudiamos, pero que es representativa del universo-, se ven claramente en los libros cuantificados de acuerdo a las temáticas (gráfico 3). Cabe aclarar, que a partir del inventario de 1815, se separaron de entre los canonistas, aquellos que se dedicaron al derecho particular del clero regular, de aquellos autores comunes a ambos cleros.

Los tomos de la Librería Grande del convento también acusan cuantitativamente algunas otras características propias del gusto dieciochesco y decimonónico, tal es el caso de los formatos librescos (gráfico 4). A lo largo de algo más de una centuria se ve el cambio de modas en el tamaño de las ediciones a tono con las temáticas y el uso del libro. El inventario 1726-ca.1744 muestra la biblioteca del siglo anterior, en el que la teología y el derecho -sobre todo este último-, gustan imprimirse en gran formato.³⁷ Las grandes dimensiones simbolizan gran autoridad, de fácil y lejana identificación ocular, aunque de poca ductilidad y transporte; por sus características, se piensa más en volúmenes para consulta y estudio. Apenas un decenio del XIX se ven algunos cambios y permanencias ocurridos durante el siglo XVIII. La barra naranja arroja el ancestral gusto por el infolio para el contenido jurídico de la biblioteca; sin embargo, frente a la escasa presencia del plegado en 4º y en 8º para el derecho de 1726, percátase un crecimiento cuantitativo de estos formatos menores durante todo el setecientos. Hay un claro retroceso del infolio frente a un crecimiento notorio de los tamaños menores.

37 Elisa Ruiz, "El artificio librario: de cómo las formas tienen sentido", Antonio Castillo Gómez (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Gedisa, Barcelona, 1999, p. 293.

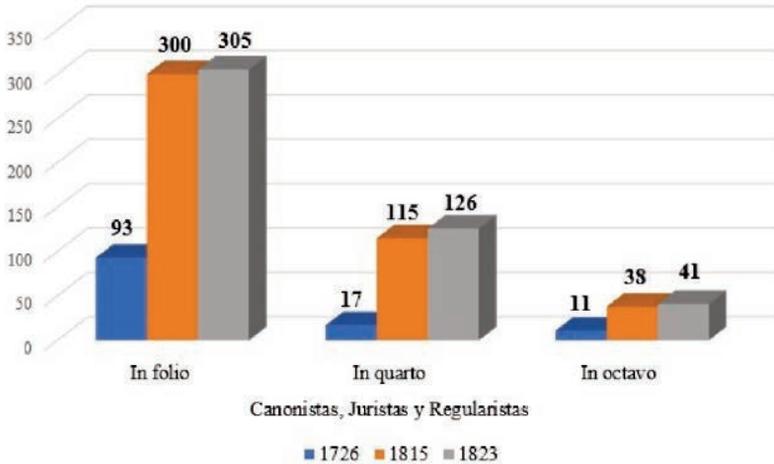


Gráfico 4: Comparación por formato de las temáticas

Fuentes: "Libro de las Oficinas" (1726), "Protocolo General" (1815), "Protocolo General" (1823).

El gusto cambia en el hombre del siglo XVIII, por volúmenes de reducidas dimensiones, de fácil ductilidad y transporte. Los editores fueron variando su forma de concebir los libros de acuerdo a su funcionalidad, esto es así, pues libros que en el siglo XVII se editaban en folio y, que aún estaban vigentes en las centurias XVIII y XIX, empezaron a editarse en formatos más manipulables y en mayor cantidad de tomos.³⁸

2.- Los contenidos y las corrientes de pensamiento

Los libros de derecho, en cualquiera de los foros civil o canónico, tuvieron una moderada presencia en la librería, atribuible a un convento que no tenía, hasta donde sabemos, cátedra específica

³⁸ Daisy Rípodas Ardanaz, "Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas", en ANH, *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, t. II, Caracas, ANH, 1975, p. 525.

de derecho canónico y mucho menos de romano o patrio.³⁹ Sin duda, muchos de los conocimientos relativos al derecho de la Iglesia y al particular de la orden religiosa, debían impartirse dentro de las cátedras de teología.⁴⁰ Sin embargo, ya en 1726 se poseía un conjunto de obras básicas para el gobierno del convento y para instrucción de aquellos frailes que desempeñaban alguna función en él, como así también aquellas que debía poseer cualquier biblioteca conventual que se preciara de tal.

Para una presentación más didáctica del contenido jurídico de la biblioteca,⁴¹ la dividimos en A: textos legales; B: civilistas; C: cano-nistas generales; D: comentaristas del derecho castellano; E: indianistas.

A.- Respecto a los *textos legales*, en 1726 se poseía un escueto elenco. Sobre derecho romano estaba el *Corpus Iuris Civilis* en una edición de seis tomos en cuarto; mientras que de derecho canónico se poseían las *Decretales* en cuatro infolios, el infaltable *Concilio de Trento*, la colección de bulas del benedictino Angelo Maria Cherubini, anotadas por el franciscano Angelo da Lantusca en cinco tomos;⁴² y la síntesis de las disposiciones de los concilios ecuménicos y provinciales de la Iglesia de Severino Binio (1573-1641), en idéntico número de infolios.⁴³

En cuanto al derecho real, no faltaba la *Recopilación de Leyes de Indias* y, sobre el derecho canónico local, se guardaban en los anaqueles las *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Lima*.⁴⁴ Esta mo-

39 Archivo de la Curia Provincial (Buenos Aires), Tablas capitulares de 1756, 1814, 1823 y 1826. La Tabla de 1756 se encuentra publicada en Jorge David Catalán y Beatriz Facciano, *Provincia de la Asunción. Memoria de sus frailes 1612-2012*, Ediciones Castañeda, Buenos Aires, 2012, pp. 161-171.

40 ACFC, Libro de Regencia de Estudios (1794).

41 En las obras que poseen más de un tomo consignamos en la cita solo el primero. En aquellas que se tiene certeza sobre su edición, ya que se ha conservado físicamente en la biblioteca, se ofrece su pie de imprenta completo.

42 *Magnum bullarium romanum; tomus primus*. [Fol.] Lugduni : sumptibus Philippi Borde, Laurentii Arnaud & Claudii Rigaud, 1655.

43 *Concilia Generalia et Provincialia*. [Fol.] Coloniae Agrippinae : apud Ioannim Gymnicum & Antonium Hierat, 1606.

44 Bartolomé Lobo Guerrero (1546-1622), *Constituciones Sinodales del Arzobispado de los Reyes en Pirú*. [Fol.] Lima : Francisco del Canto, 1614. Se trata del sínodo limeño de 1613. Ver Nelson C. Dellaferrera y Mónica P. Martini, *Temática de las Constituciones sinodales indianas (s. XVI- XVIII)*. *Arquidiócesis de la Plata*, IIHD, Buenos Aires, 2002, p. 16.

desta muestra de los textos legales se vio incrementada durante el resto del siglo XVIII por la *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla* y las *Ordenanzas Reales de Castilla* recopiladas por el salmantino Alonso Díaz de Montalvo (1405-1499),⁴⁵ en el derecho real, y por el *Bulario* de Benedicto XIV (1675-1758), en el derecho canónico. Para el gobierno propio de la Orden, la biblioteca contaba con los *Estatutos de Barcelona*,⁴⁶ y la compilación de José Jiménez Samaniego (1621-1692), sobre las disposiciones franciscanas.⁴⁷ En el derecho canónico local adicionó el *Concilio Provincial de México*.⁴⁸

B.- Dentro del grupo de los comentaristas civilistas, predominan en 1726 los italianos. Giovanni da Immola, Giuseppe Mascardi (?-1588), Próspero Farinacci (1556-1618),⁴⁹ y Giulio Claro (1525-1575); para incrementarse en 1815 con otros nombres italianos como Giacomo Agnello de Bottis y Johannes Mauritius Dolano.⁵⁰ Sin embargo, llama la atención la casi ausencia de civilistas españoles o de alguno holandés como Arnold Vinnen, autor seguido en tantos círculos ilustrados durante la segunda mitad del siglo XVIII y texto de estudio del derecho romano en la cátedra de *Instituta* de la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana.⁵¹ No obstante, la excepción la marcan dos lumbreras civilistas salmantinas, tales como Martín de Azpilcueta (1492-1586) con sus *Opera omnia* en tres tomos⁵² y el segoviano Antonio Pichardo Vinuesa (1565-1631), justamente con sus *Institutiones*.⁵³ Azpilcueta, si bien no fue un huma-

45 Ordenanzas reales de Castilla [Fol.] En Madrid : en la Imprenta de Josef Doblado : a costa de la Real Compañía de Impresores, y Libreros del Reyno, 1779-1780.

46 Estatutos generales de Barcelona para la Familia Cismontana de la Regular Observancia. Madrid : s.n., 1705.

47 Statutorum generalium compilatio pro Familia Cismontana Regularis Observantiae [4^o] Martiri : Ex Typographia regia apud Iosephum Rodriguez, 1704.

48 Se trata del volumen que contiene el III Concilio Mexicano celebrado por Pedro de Moya y Contreras en 1585.

49 Son numerosas las obras que tenía la biblioteca sobre este civilista: Tractatus de haeresi; Variarum quaestionum et communium opinionum criminalium; Praxis et theoricæ criminalis; Tractatus de testibus; y De immunitate ecclesiarum; todas publicadas en Lyon en el siglo XVII.

50 Tractatus de restitutione in integrum absolutissimus. [Fol.] Francoforti : ex officina Nicolai Bassaei : impensis Sigismundi Feyrabendt, 1575 (1574).

51 Silvano G. A. Benito Moya, *La Universidad de Córdoba en tiempos de reformas (1701-1810)*, CEH, Córdoba, 2001, pp. 348-349.

52 [Fol.] Venetiis : apud Dominicum Nicolinum : expensis D. Simonis Vassallini, 1601.

nista pleno, pues en sus escritos criticaba este movimiento supo legar a sus discípulos una serie de características reconocibles de este movimiento: apego a las fuentes; formación en letras clásicas; equilibrio entre práctica y teoría y la vinculación con la teología moral.⁵⁴ Pichardo Vinuesa, titular de diversas cátedras salmantinas entre 1594 y 1621, en *Institutiones* –el primero escrito por un autor hispano, según decía–⁵⁵ intentaba concordar el derecho romano con el real y, no obstante ser un representante del *mos italicus* tardío, se lo considera fuertemente influenciado por la corriente del humanismo. Oidor de la Audiencia de Toledo y de la Chancillería de Valladolid, en la docencia ejercida en la Universidad de Salamanca se dedicó prácticamente al derecho romano, pero en sus obras citaba las *Partidas* o la *Nueva Recopilación* castellana.⁵⁶

Este convento, que no poseía estudios sobre derecho romano estaba bien equipado con el *Corpus* y algunos comentaristas del *mos italicus* tardío y del humanismo. Doctrina jurídica que entre los siglos XVI y hasta la primera mitad del siglo XVII fue hegemónica en las facultades de derecho, entre ellas las mayores de Castilla, con Salamanca a la cabeza. No obstante, no pocos juristas se movieron en el seno del *mos gallicus* o humanismo jurídico.⁵⁷

C.- Del grupo de canonistas generales, en 1726 estaba el portugués Agostinho Barbosa (1590-1649), con trece tomos de diferentes obras,⁵⁸ y el franciscano germano Anaklet Reiffenstuel (1641-1703).⁵⁹ En 1815, entre los españoles aparece Francisco Salgado de Somoza (1595-1665)⁶⁰ -discípulo en Salamanca de Solórzano Pereyra- y la

53 [Fol.] Salmanticae : excudebant Andreas Renaut & Ioannes Ferdinandus, 1600.

54 Salustiano de Dios, *Estudios sobre jurisprudencia y juristas en la Corona de Castilla (siglos XV-XVII)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2016, p. 22.

55 *Ibid.*, p. 27.

56 Javier Barrientos Grandón, *La cultura jurídica en el Reino de Chile. Bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago (ss. XVII- XVIII)*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1992, p. 30.

57 Salustiano de Dios, *Estudios sobre jurisprudencia...cit.*, p. 17.

58 Las obras que poseía la biblioteca eran: *Pastoralis sollicitudinis sive De officio et potestate episcopi*; *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*; *Collectanea doctorum qui suis in operibus Concilii Tridentini loca referentes*; *Tractatus varii*; y *Selectae iuris canonici interpretationes*; todas publicadas en Lyon en el siglo XVII.

59 *Ius canonicum universum...*

60 *Labyrinthus creditorum...*

obra de Pedro Murillo Velarde (1696-1753), cuya primera edición fue en 1743;⁶¹ y el infaltable y famoso holandés Zeger van Espen (1646-1728),⁶² junto al francés Claude Fleury (1640-1723).

D.- En cuanto al derecho castellano, la presencia de autores en el inventario de 1726-ca.1744 se reduce a un solo título -en libro manuscrito- de Pedro Fernández Navarrete *Conservación de la Monarquía*;⁶³ sí aparecen, en cambio, algunos en 1815, fruto de una biblioteca que se ha ido nutriendo a lo largo del siglo XVIII, entre ellos, Diego Pérez de Salamanca, que comenta el *Ordenamiento Real*; Antonio Gómez (1501-1561), las *Leyes de Toro*; y algunos tratadistas, como José Berni y Catalá (1712-1784) y Jerónimo Castillo de Bobadilla (ca. 1547-ca.1605).⁶⁴ No se pueden dejar de lado algunas obras de prácticos, en 1726 la de Juan Hevia Bolaños (ca. 1568-1623) y Alonso de Villadiego, y en 1815 las *Variae resolutiones* de Antonio Gómez, eminente profesor salmantino representante del *mos italicus*.⁶⁵

E.- El grupo de autores de derecho indiano, por obvias razones es bastante variado, aunque llama la atención, no obstante la *Recopilación*, la ausencia de otras obras de León Pinelo. De los escasos autores de 1726, están presentes Juan de Solórzano Pereyra, Pedro Frasso, y Jerónimo Castillo de Bobadilla. Ya en 1815 lo hacen Gaspar de Escalona y Agüero, Pedro de Hontalba y Arze, Antonio Joaquín de Ribadeneyra, y Gaspar de Villarreal. Entre las obras instrumentales no falta Lucio Ferraris (¿?-1763) con la *Prompta bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica*, conjuntamente con las *Additiones legales hispanicae* de Manuel Machicado y Rosillo.⁶⁶

La presencia de estos autores, a modo de ejemplo, con un conjunto de sus obras muestra la vida de una biblioteca conventual

61 *Cursus canonici, hispani et indici... ; tomus primus*. [Fol.] Matriti : ex typographia Angelae de Apontes, 1763.

62 *Ius ecclesiasticum universum; tomus primus*. Matriti : in typographia Regia, vulgo de la Gazeta, 1778.

63 Se trata, en realidad, de un libro manuscrito, copiado de la edición de 1626. Ver Pueyredón, Alfredo, *Algunos aspectos... cit.*, p. 53.

64 Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra ...: primer tomo. [Fol.] En Madrid : por Luis Sánchez, 1597.

65 Salustiano de Dios, *Estudios sobre jurisprudencia...cit.*, p. 40.

66 Para la exposición de estos autores hemos seguido la clasificación propuesta por Daisy Rípodas Ardanaz en "Bibliotecas privadas de funcionarios... cit.", pp. 529-535, pues nos ha parecido muy didáctica y clarificadora frente a otras propuestas.

en el siglo XVII, XVIII y hasta mediados del siglo XIX y los vaivenes ideológicos de la monarquía española ¿Qué función podían cumplir estos libros en una biblioteca conventual que carecía de estudios jurídicos en sí? Pues, a nivel pragmático, una parte de ella servía para la aplicación de justicia al interior del cenobio, no perdamos de vista que el clero gozaba de fueros propios y sus delitos, en la mayoría de los casos, eran juzgados por la Audiencia episcopal.⁶⁷ Sin embargo, por derecho propio de las órdenes religiosas, amparado en sus constituciones, eran las jerarquías del convento, cuando no los *padres provinciales* o enviados especiales provistos de potestades extraordinarias como los *visitadores* de conventos, quienes podían aplicar justicia en caso de delito, por eso en los cenobios había cárceles.⁶⁸ Para la aplicación de esa justicia regular se valían de buena literatura jurídica basada en la interpretación de las reglas y las constituciones.⁶⁹

También existía una necesidad del conocimiento del derecho para evaluar los casos de conciencia, propios del campo de la teología moral, de todos los frailes que tenían el oficio del confesionario. Sobre lo que en las acciones humanas era justo e injusto, los que era delito y pecado. No solo del derecho, sino también de la economía, sobre todo con la influencia ilustrada del siglo XVIII, pues en los intercambios comerciales cuál era el precio justo, en los contratos cuáles eran los términos equilibrados, en la usura el avaro, el mal uso del dinero. El confesionario se convirtió en regulador de conductas de los mercaderes, como fieles que había que guiar: política, economía y fuero interno.⁷⁰

No obstante, gran parte de esa literatura jurídica que posee la biblioteca seráfica, corresponde al conocimiento que como súbdito

67 Nelson Dellaferrera, "Iglesia diocesana: las instituciones", Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. 2, Planeta, Buenos Aires, 1999, pp. 385-415.

68 En 1689 se informaba que se había renovado la celda de la antecárcel. ACFC, Disposiciones y estado, 26/01/1689.

69 Estatutos Generales de Barcelona, para la Familia Cismontana de la Regular Observancia de N. P. San Francisco, Madrid: Imprenta Real, por Tomás Iunti, impresor del Rey nuestro Señor, MDCXXII. Todo el capítulo VI trata "sobre la corrección de los delinquentes", referidos, por cierto, a los que vivían y comían en la misma mesa del convento.

70 Francisco Orrego González, *La administración de la conciencia... cit.*, pp. 322, 326, 350 y 357.

tos no pueden desconocer sobre sus deberes y sobre los vaivenes ideológicos de la monarquía hispana, que se difunde a través de una nutrida bibliografía que termina en las bibliotecas. En otras palabras, muchos de los *libros de moda* en derecho son, en realidad, lo que hay que leer para entender la política, la justicia, la sociedad y la economía de un momento dado y saber las reglas de juego. Posterior a 1810, muchas de esas reglas de juego cambiarán; sin embargo, será necesaria otra literatura jurídica para entender y saber cómo desarrollar estrategias de juego y negociación con el incipiente Estado nación.⁷¹

B. La corriente que tiene una fuerte presencia en el inventario de 1726 que, como hemos dicho, representa la realidad de la biblioteca de fines del siglo XVI y del XVII, es el *mos italicus* tardío (ss. XVI-XVII) y, dentro de él, la convivencia de varias expresiones jurídicas. Esta corriente de interpretación del derecho se caracterizó por la decadencia del antiguo esplendor que significó el hallazgo de la recopilación de Justiniano y de las glosas y comentarios del *Corpus Iuris Civilis* que siguieron. No se comentaba la fuente en esta corriente, sino al autor que las había glosado o comentado primero; por lo que las sutilezas y la vulgarización se apoderó de los autores y de las escuelas de enseñanza del derecho. Por esperable contagio, dada la mutua convivencia, también el derecho canónico y el patrio, que incluye al indiano, fueron influenciados por este mismo movimiento.

Se abundó en la publicación de obras instrumentales, que tenían como norte la enseñanza de procesos judiciales, en las que no había desarrollo creativo sino facilitar el trabajo de jueces, fiscales y abogados. Si bien en el siglo XVI y XVII se publicaron nuevamente la obras de los comentaristas principales del derecho romano, tales como Bartolo, Baldo y el Abad Panormitano, entre otros, para fortalecer la autoridad regia, la jurisprudencia no pudo escapar a géneros como los tratados, controversias, colecciones de alegatos, consejos; hasta apareció el nuevo género de las *additiones* (adiciones), que significó el mayor ocaso, pues consistía en el mayor alejamiento de las

⁷¹ Usamos la misma clasificación que antes –ndicada por letras mayúsculas–, para exponer los cambios y transformaciones en la biblioteca seráfica luego de 1810.

fuentes, sustituidas por el comentario a autores. No obstante, hay que señalar que muchos tratados exhibían una producción original y profunda, aunque estén incluidos dentro de este género.⁷²

No obstante, la poca representación que tiene el derecho romano en la biblioteca de 1726, todos los autores pertenecen al *mos italicus* tardío, quizá la expresión más cabal de lo que argumentamos sea la obra de Giovanni da Immola, que comenta el comentario de Bartolo da Sassoferrato sobre el *Digesto*.⁷³

C. La presencia del derecho canónico, aplicado exclusivamente a los problemas del clero regular, tiene mucha presencia en la librería; por ejemplo, en 1726, de los veintiún títulos dedicados por completo al derecho canónico, diez de ellos se atenían a los problemas del clero regular, y de diecisiete autores contabilizados, nueve eran franciscanos. Esto muestra una equilibrada presencia del derecho canónico, pero focalizada en los temas típicos de la Orden franciscana -53 %-.

De los prácticos, característica importante del *mos italicus* tardío, la presencia es significativa con la obra de Mascardi *De Probationibus*⁷⁴ en dos tomos en folio; las *Decisiones Sacrae Rotae Romanae* de Próspero Farinacci, colección de comentarios y recopilación de sentencias del Tribunal de la Rota Romana; la *Curia Ecclesiastica* de Francisco Ortiz de Salcedo;⁷⁵ de Diego de Covarrubias y Leyva (ca. 1545-1610) -discípulo de Martín de Azpilcueta en Salamanca y luego profesor en esa Universidad⁷⁶- son sus *Quaestionum practicarum*,⁷⁷ y en la línea del derecho canónico aplicado a las cuestiones propias de la Orden seráfica Agostino Matteucci (¿?-1722) y su *Officialis curiae regularis*.⁷⁸

72 Esteban F. Llamosas, *La literatura... cit.*, pp. 68-69 y 209.

73 [Fol.] Lugduni : Trechsel, 1547.

74 [Fol.] Augustae Taurinorum: apud Io. Dominicum Tarinum, 1597.

75 Curia eclesiastica para secretarios de prelados, iuezes eclesiasticos, ordinarios y apostolicos, visitadores y notarios ordinarios apostolicos y de visita. En Madrid : por Ioseph Fernandez de Buendia : a costa de la Hermandad de los mercaderes de libros, 1666.

76 Salustiano de Dios, *Estudios sobre jurisprudencia... cit.*, p. 22.

77 [Fol.] Salmanticae : excudebat Andreas à Portonarijs S.C.M. Typographus, 1556, X. calen. Septemb.

78 [4º] Romae : Typis Zenobii & Plachi ..., 1700.

Para 1815, la biblioteca ha ampliado considerablemente la cantidad de literatura jurídica, acumulada vertiginosamente a partir de la tercera década del siglo XVIII. Esto la ha nutrido temáticamente en múltiples aspectos; por ejemplo, ha ingresado literatura referida al Tribunal de la Inquisición, del que antes se carecía, con la obra de Carena⁷⁹ y un *Índice de libros prohibidos* o literatura sobre las visitas canónicas a regulares o los casos reservados a los regulares desde la perspectiva canónica o los recursos de fuerza, entre otras muchas temáticas. Sin embargo, la línea principal de los autores sigue siendo influenciada por el *mos italicus*.

En el género de las *additiones*, la ejemplificación de la decadencia jurídica tiene bastante representación en la biblioteca; por ejemplo, el *Speculum Aureum* de Roberto Maranta (1476- ca.1535) con las adiciones de Pedro Florentino⁸⁰ o las *additiones* a las *Variae resolutiones iuris civilis, communis, et regii* de Antonio Gómez, realizadas por Juan Ayllón Laínez.⁸¹ Otros ejemplos son las que realizó Diego Ibáñez de Faría -fiscal de la Audiencia de Buenos Aires y oidor en la de Guatemala- a las *Variarum resolutionum* de Diego de Covarrubias y Leyva o las notas de Jean Gallemart, uno de los participantes del Concilio de Trento a los decretos del mismo.⁸² En 1621 su obra fue incluida en el *Index librorum prohibitorum*, por contener algunas decisiones y declaraciones falsas.⁸³ En temas propios de la Orden las *additiones* también existen: la *Prompta bibliotheca* de Fr. Lucio Ferrari -ya mencionada- añadida por Fr. Philippe de Carboneano⁸⁴ o los comentarios a la regla de San Francisco de Fr. Antonio Córdoba, añadido por Fr. Pedro Navarro.⁸⁵

También se aumentó el número de prácticos como la obra de Diego Mexía de Cabrera, *Práctica y estilo judicial en defensa e inmunidad*

79 Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitiones et modo procedendi in causis fidei. [Fol.] Lugduni : sumptibus Laurentii Anisson, 1669.

80 [8°] Lugduni : apud Symphorianum Beraud, 1573.

81 [Fol.] Lugduni : sumptibus fratrum Anissoniorum & Ioannis Posuel, 1676.

82 [Fol.] Matriti : apud Joachim Ibarra ..., 1762.

83 Esteban Llamosas, *La literatura... cit.*, p. 148.

84 [Fol.] Matriti : Ex Typographia Regia, 1786.

85 Dilucida espositio super Regulam Fratrum Minorum. [4°] Matriti : Apud Ludovicum Sancti[m], 1616.

del fuero eclesiástico,⁸⁶ obra editada en 1655 de suma utilidad para jueces en momentos de defensa de la inmunidad eclesiástica en los acostumbrados conflictos entre las jurisdicciones civil y canónica.⁸⁷ Aparece de forma tardía la famosa obra *Curia Philippica* de Juan de Hevia Bolaños,⁸⁸ publicada por primera vez en Lima en 1603, que tuvo más de treinta ediciones, y que ayudará en los negocios comerciales, mercaderes, tarea de los consulados, junto a la de Salgado de Somoza *Labyrinthus creditorum* -ya mencionada-. Específicamente para regulares, la obra de Ludovico Maria Sinistrare de Ameno *Practica criminalis illustrata*,⁸⁹ para todo delito contra las constituciones, practicado por los frailes.

D. y E. En referencia al derecho patrio -entendiendo por el mismo el que regía en Castilla e Indias antes de los procesos emancipatorios, y el que siguió vigente luego de ellos- su presencia es mucho más voluminosa y cualitativamente superior que el *ius commune* en su vertiente civil y canónica. No obstante, hacemos la salvedad de que por la formación civilista de la mayoría de los autores, se recurre a este derecho de manera continuada, tal como lo ha dejado claro con una profunda investigación Javier Barrientos Grandón.⁹⁰ Sin embargo, de la poca presencia de este en la biblioteca del siglo XVII e inicios del XVIII, estaban Juan de Solórzano Pereyra (1575-1654), oidor de la Audiencia de Lima casi veinte años, autor profundamente influenciado por el humanismo jurídico, cuyo *De Indiarum Iure*,⁹¹ se aleja de la constante de trabajos del *mos italicus*, justamente por la influencia americana;⁹² también los tempranos rega-

86 [Fol.] En Madrid : por Iulian Paredes..., 1655.

87 Alfonso García Gallo, "La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 44, Madrid, 1974, p. 176.

88 [Fol.] En Valladolid : en casa de Andres de Merchan, 1605.

89 [Fol.] Romae : typis Joannis Jacobi Komarek Bohémi, apud S. Angelum Custodem, 1693.

90 Javier Barrientos Grandón, "Derecho común y derecho indiano en el reino de Chile", *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, UNAM, México, 1995, pp. 133-160.

91 [Fol.] Matriti : ex typographia Francisci Martinez, 1629.

92 Víctor Tau Anzoátegui, "¿Humanismo jurídico en el mundo hispánico? A propósito de unas reflexiones de Helmut Coing", *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel. Anales de la Universidad de Chile*, n° 20, 1989, pp. 585-594.

listas Pedro Frasso con su *Regio Patronatu Indiarum*,⁹³ que favorece las prerrogativas monárquicas sobre las eclesiásticas⁹⁴ y la *Política para corregidores* de Jerónimo Castillo de Bobadilla. Este último, graduado en Salamanca y representante del *mos italicus*, justificó las razones prácticas por las cuales escribió la obra en romance.⁹⁵

En el inventario de 1815-1822, es decir el que contiene el incremento bibliográfico de todo el siglo XVIII, la biblioteca ha mutado, no solo porque se ha pertrechado muy bien en cuando a varios tomos de autores de derecho indiano, sino que mucho de ella obedece a obras regalistas, tanto en el plano civil y canónico, a tono con las nuevas corrientes ideológicas defendidas por la nueva dinastía española. De Solórzano tiene su *Política indiana*,⁹⁶ fusión en castellano de su obra anterior en latín; de Gaspar de Villarroel (ca. 1587-1665), obispo de Chile y Arzobispo de Arequipa y Charcas, su *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*,⁹⁷ obra regalista al igual que la de Frasso -ya presente en 1726-, que buscaba estudiar los alcances del regio patronato, confundido, a veces, con el regio vicariato, centrado en la relación de los obispos con los regidores y oidores de las audiencias.⁹⁸ A ellos se une el *Manual compendio del Regio Patronato Indiano* de Antonio Ribadeneyra Barrientos (1710-1773).

En materia hacendística y comercial destaca el chuquisaqueño Gaspar de Escalona y Agüero, oidor de la Audiencia de Chile, con su *Gazophilatium Perubicum*,⁹⁹ obra clásica y muy consultada sobre la administración de la hacienda real, sus cuentas y distintos ramos.¹⁰⁰

93 [Fol.] Matriti : Ex typographia imperiali, apud Iosephum Fernandez à Buendia, 1677.

94 Esteban Llamosas, *La literatura jurídica...* cit., p. 211.

95 Francisco Tomás y Valiente, "Castillo de Bovadilla (c. 1547- c. 1605). Semblanza profesional y personal de un juez del antiguo régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 45, 1975, pp. 159-238; Benjamín González Alonso, "Jerónimo Castillo de Bovadilla y la Política para Corregidores y Señores de Vasallos", *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1981, pp. 85-139.

96 [Fol.] En Madrid : por Matheo Sacristan, 1736.

97 [Fol.] Reimpresso en Madrid : en la oficina de Antonio Marin, 1738.

98 Alfonso García Gallo, "La ciencia jurídica..." cit., p. 176.

99 [Fol.] Matriti : ex typographia Antonij Gonzalez Reyes : sumptibus Gabrielis de Leon ..., 1675.

100 Javier Barrientos Grandón, *La literatura...* cit., p. 269.

En el derecho canónico indiano la obra de Pedro Murillo Velarde, profesor de ese en la Universidad de Manila, *Cursus iuris canonici Hispani et Indici*¹⁰¹ o el *Itinerario para párrocos de indios* del obispo quiteño Peña Montenegro,¹⁰² obra que, si bien aborda el plano de la teología moral, propicia y brega por el derecho de los indígenas; y referido a los problemas de la Iglesia portuguesa en Brasil, la *Brasilia Pontificia* de Simón Márquez.¹⁰³

En la formación de la teoría del regio vicariato, no podemos dejar de mencionar la obra de quien viviera en el convento de San Jorge en Córdoba por largo tiempo y se alimentara de su biblioteca para componerla: *Gobierno de los regulares de la América* de Fr. Pedro José de Parras (?- 1784),¹⁰⁴ que sufrió los avatares de la censura eclesiástica por largo tiempo, hasta lograr publicarse finalmente.¹⁰⁵ Parras moriría en el convento franciscano en 1784.¹⁰⁶

Otras obras de corte regalista que aparecen en el siglo XVIII están referidas a la institución de los recursos de fuerza como la de José de Covarrubias¹⁰⁷ o el conflicto entre las dos iglesias de España: Sevilla y Toledo, por cual de las dos tenía la primacía apostólica, sobre esta disputa regalista la biblioteca poseía dos obras.¹⁰⁸

Al contrario de lo que Llamosas veía para la biblioteca del

101 [Fol.] Matriti : ex typographia Angelae de Apontes : sumptibus Petri Simon de Hoz, in cuius emporio ... & in bibliotheca Francisci Gonzalez del Mazo ... veneunt, 1763.

102 [4^o] Amberes : A costa de los hermanos de Tournes, Mercadores de Libros en Leon de Francia, 1754.

103 [Fol.] Ulyssipone : ex typis Michaelis Rodrigues..., 1749.

104 [4^o] Madrid, Imprenta Ibarra, 1783.

105 Jaime González Rodríguez, "Tribulaciones de un autor residente en América. El caso del rector de Córdoba Pedro José de Parras (1775-83)", en *Revista Complutense de Historia de América*, n^o 17, Madrid, 1991, pp. 139-165.

106 Jorge Troisi Meleán, *Socios incómodos. Los franciscanos de Córdoba en una era de transformaciones (1767-1829)*, Rosario, Prohistoria ediciones, 2016.

107 Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el metodo de introducirlos en los tribunales / su autor ... don Joseph de Covarrubias. [Fol.] Madrid : por la viuda de Ibarra, hijos y compañía, 1788.

108 Memorial que con la mayor veneracion, y confianza pone a las reales plantas de la catolica magestad del rey nuestro señor D. Felipe V que Dios guarde la Santa Iglesias Metropolitana y Patriarcal de Sevilla. Y sobre el tema desde el punto de vista toledano Defensa christiana, politica y verdadera de la primacia de las Españas que goza la Santa Iglesia de Toledo contra un manifiesto que ... ha publicado la Santa Iglesia de Sevilla : dividida en tres partes ... su autor el doctor Nicasio Sevillano.

Colegio Máximo de los jesuitas hacia 1757, en la que primaba una vertiente romanista,¹⁰⁹ aquí hay una clara inclinación por el derecho real, quizá por las necesidades inmediatas del convento en el plano práctico, más que las intelectuales. Llamosas atribuye que el cambio en la Universidad se daría luego de la expulsión de los jesuitas, ya en la regencia franciscana, por la compra de la obra de Alfonso de Avededo del comentario a la Nueva Recopilación. Sin embargo, retrotrayéndonos en el tiempo y en el espacio al convento de San Jorge, esos cambios ya los implementaban los franciscanos desde antes de ocupar la universidad y lo que allí enseñaron fue lo que ya leían en la biblioteca de su convento.

3.- Recapitulación

Llegados aquí, intentaremos responder a las preguntas iniciales, al menos en un estado provisorio. La biblioteca nunca dejó de crecer y de incorporar nuevos títulos de derecho y jurisprudencia desde la fecha del primer inventario; sin embargo, desde 1820 a 1850 se estancan esos ingresos y la biblioteca envejece: se desactualiza. Ello va acompañado de una crisis de vocaciones y del despoblamiento del convento, junto a diversas situaciones políticas de inestabilidad externa al cenobio, que fue provocando la lenta conformación del incipiente Estado-nación.

Si bien nunca hubo, hasta donde sabemos, una cátedra específica de derecho canónico y el mismo se enseñaba como contenido de las materias teológicas; no obstante, la biblioteca estaba bien pertrechada de obras de derecho civil y patrio (castellano e indiano) y, en el canónico, de aquellas que hacían a privilegios, excepciones e indulgencias propias de la Orden.

Las obras sobre derecho civil estaban teñidas de los vicios del *mos italicus* tardío, que también permeaba a las de derecho canónico, donde no se ve un claro cambio de perspectiva entre la primera y la segunda mitad del siglo XVIII. El género de las *additiones* y las obras de prácticos fue muy fuerte; claro que eran libros funcionales

109 Esteban Llamosas, *La literatura jurídica... cit.*, p. 211.

y necesarios para las actividades del convento. La utilidad era fundamental para resolver los asuntos penales del fuero particular de los religiosos, además de todo tipo de negocios académicos, civiles, hacendísticos, comerciales, administrativos, de usura, entre otros, que llevaba a cabo el cenobio a través de su síndico procurador.

Es innegable, que el contenido de la biblioteca se actualizaba, y autores y temáticas pasaban de moda. Hemos encontrado poca documentación conventual que ayude a arrojar luz sobre lo que efectivamente usaban y leían de esos contenidos jurídicos. Lo cierto es que, lo que poseían y lo que ingresaba muestra que una biblioteca de los confines del Imperio espejaba los autores y los libros que circulaban en ámbitos de la corte madrileña y de las virreinales, y que servían para diseñar, administrar y legitimar el poder.

La biblioteca era el reflejo de lo que se esperaba poseyera todo convento indiano. Estaba lo que circulaba, lo que se leía, lo que estaba de moda, lo que se comentaba, lo que se debía tener a riesgo de ser tachado de poco informado. También esto tiene su sistema circular, pues a raíz de la nueva política borbónica vuelven a ponerse de moda y desempolvarse los viejos regnicolas del siglo XVI, que fueron diseñando y configurando la base ideológica del regalismo; ahora con un nuevo barniz sobre el poder. Para los borbones, la sociedad útil era la ordenada y ello estaba en todas las instituciones, sobre todo en el interior de un convento. Los autores, teólogos y juristas, eran los que contribuían con la pluma a dar legitimidad y conformación a esto, eran el sustento ideológico. La difusión de los libros, las bibliotecas, la enseñanza conventual y universitaria, eran armónicos resortes que servían para equilibrar las aspiraciones ilustradas de centralización jurídico-administrativa, la expansión y control comercial y el fortalecimiento de una nueva cultura basada en la felicidad y utilidad de los vasallos. Entre los borbones, el buen clérigo, el buen fraile era también un buen burócrata, que se ponía al servicio del Estado.

Francisco Orrego González ha dicho que “los mandamientos religiosos debían alinearse con los mandamientos y destinos de la Corona”; y para eso estaban las bibliotecas y los libros. Las discusio-

nes hoy en día no pasan por saber lo que efectivamente se leía. Una vieja conseja positivista o prejuiciosa sobre las actitudes de las sociedades pretéritas frente al fenómeno del libro sentencia sobre la escasez de lectura, como si hoy se leyese todo lo que se adquiere de diversas formas y maneras en las bibliotecas institucionales y las privadas. Hoy sabemos que la renovación católica no demonizó el libro y la lectura, sino todo lo contrario, a pesar de los controles el libro fue un vehículo de reforma, de comunicación, de enseñanza, de legitimación de los poderes temporal y espiritual. Los clérigos seculares y regulares se valieron de los libros para su formación, dada la deficiente enseñanza conventual en el siglo XVIII y mucho más en el siglo XIX en el Río de la Plata.

Después de la Revolución de Mayo de 1810, son pocas las obras de derecho que se incorporaron, y pocas las que pudieran plantear cambios en las líneas ideológicas de la biblioteca. Sí ingresaron libros de Fr. Bartolomé de las Casas, antes ausentes, pues la Revolución había dado paso a una lectura más asidua y promovida de este autor, que les servía para criticar la política de Antiguo Régimen. No obstante esta apertura, en el inventario de 1823 ingresó el *Tratado de la regalía de la amortización* de Pedro Rodríguez de Campomanes (1723-1803)¹¹⁰; ¿Qué paradoja! ¿Qué podía hacer un libro de un profundo regalista como Campomanes, ministro de Carlos III, en una fecha tardía como 1823? La respuesta quizá esté en que debió preocupar a toda la Orden, sin lugar a dudas, la desamortización que llevaba a cabo Bernardino Rivadavia, ministro del gobernador de Buenos Aires Martín Rodríguez. El año anterior había cerrado e incautado los conventos mercedario y dominico porteños, la recoleta franciscana de Buenos Aires y la recoleta franciscana del Rincón de San Pedro. La Orden seráfica había tenido que trasladar sus frailes al Convento Grande de Buenos Aires y a la recoleta de Catamarca.

¹¹⁰ Tratado de la regalía de amortización : en el qual se demuestra por la sêrie de las varias edades, desde el nacimiento de la Iglesia en todos los siglos y Países Católicos, el uso constante de la autoridad civil, para impedir las ilimitadas enagenaciones de bienes raíces en Iglesias, comunidades y otras manos-muertas; con una noticia de las leyes fundamentales de la monarquía española sobre este punto, que empieza con los godos, y se continua en los varios estados sucesivos, con aplicacion á la exigencia actual del reyno despues de su reunion y al beneficio comun de los vasallos / escribiale D. Pedro Rodriguez Campomanes.

Para algunos autores, las reformas eclesiásticas rivadavianas no fueron otra cosa que la prolongación de las reformas eclesiásticas borbónicas, en manos de los nuevos gobiernos criollos.

Bibliografía

AUDISIO, Carlos Segundo, *La biblioteca del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto. Catálogo de la biblioteca del Seminario Conciliar de Córdoba, siglos XVI, XVII y XVIII*, Biblioteca Mayor, Córdoba, 1975.

AYROLO, Valentina, *Funcionarios de Dios y de la República: clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*, Biblos, Buenos Aires, 2007.

BARBIER, Frédéric, *Historia del libro*, Alianza, Madrid, 2005.

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *La cultura jurídica en el Reino de Chile. Bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago (ss. XVII- XVIII)*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1992.

----- “Derecho común y derecho indiano en el reino de Chile”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, UNAM, México, 1995, pp. 133-160.

BENITO MOYA Silvano G. A., “Las luces de la pobreza. Franciscanos y reforma en la Universidad de Córdoba del Tucumán”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, n° 11, Universidad Carlos III, Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, 2008, pp. 25-43.

-----, *La Universidad de Córdoba en tiempos de reformas (1701-1810)*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, Córdoba, 2001.

-----, “Libros y saberes. Una biblioteca conventual que hizo las veces de universitaria en Córdoba del Tucumán”, Rogelio de la Mora V. y Hugo Cancino

(coord.), *Aspectos de la Modernidad Latinoamericana: rupturas y discontinuidades*, Editorial de la Universidad Veracruzana, Xalapa, 2017, pp. 257- 278.

BENITO MOYA Silvano G. A.; CLISSA, Karina; BENÍTEZ CARDOZO, Eduardo; LLAPUR, María Luciana; PISANI, Gerardo; THOMAS, Juan, “Pensamiento tradicional e Ilustración. La biblioteca del convento franciscano de Córdoba (siglos xviii y principios del xix)”, Rogelio de la Mora, Hugo Cancino y María Emilia Prado (eds.), *La historia intelectual y el movimiento de las ideas en América Latina, siglos xix-xx*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2015, pp. 375-399.

BIERZYCHUDEK, Eduardo, *Catálogo de impresos franciscanos*, número monográfico de la revista *Nuevo Mundo*, 3ª serie, n° 1, 2012.

CABRERA, Pablo, *Cultura y Beneficencia durante la Colonia*, Establecimiento Gráfico La Elzeviriana, Córdoba, 1925.

-----, “La antigua biblioteca jesuítica de Córdoba”, *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba XVII*, n°/s. 5-6, julio- agosto 1930, pp. 175-216.

CATALÁN, Jorge David; Facciano, Beatriz, *Provincia de la Asunción. Memoria de sus frailes 1612-2012*, Ediciones Castañeda, Buenos Aires, 2012.

CHARTIER, Roger, *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Alianza, Madrid, 1994.

CLISSA, Karina, “Obras orientadas a la predicación. Estudio comparativo de bibliotecas institucionales en Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII”, *Revista Pelicano*, vol. 3, Córdoba, 2017, pp. 65-80, en <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/pelicano/article/view/1294> (18/08/21).

DELLAFERRERA, Nelson, “Iglesia diocesana: las instituciones”, Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. 2, Planeta, Buenos Aires, 1999, pp. 385-415.

DELLAFERRERA, Nelson C.; MARTINI, Mónica P., *Temática de las Constituciones sinodales indianas (s. XVI- XVIII). Arquidiócesis de la Plata*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2002.

DIOS, Salustiano de, *Estudios sobre jurisprudencia y juristas en la Corona de Castilla (siglos XV-XVII)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2016.

DI STEFANO, Roberto, "Abundancia de clérigos, escasez de párrocos: las contradicciones del reclutamiento del clero secular en el Río de la Plata (1770-1840)", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª serie, n° 16/17, Buenos Aires, 1997-1998, pp. 33-59.

-----, "Entre Dios y el César: el clero secular rioplatense de las reformas borbónicas a la Revolución de Independencia", *Latin American Research Review*, vol. 35, n° 2, 2000, pp. 130-159.

-----, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2004.

-----, "La renovación de los estudios sobre el clero secular en Argentina: de las reformas borbónicas a la Iglesia romana", *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, n° 7, Córdoba, 2008, pp. 253 y 257.

FERREYRA ÁLVAREZ, Avelino, *Catálogo de la biblioteca del convento de la Merced. Siglos XVI, XVII, XVIII*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1952.

FRASCHINI, Alfredo (ed.), *Index Librorum Bibliothecae Collegii Maximi Cordobensis Societatis Iesu*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2005.

FURLONG, Guillermo, *Bibliotecas argentinas durante la dominación hispánica*, Huarpes, Buenos Aires, 1944.

GARCÍA GALLO, Alfonso, "La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 44, Madrid, 1974, pp. 157-200.

GHIRARDI, Mónica; Siegrist, Nora, *Amores sacrilegos. Amancebamientos de clérigos en la diócesis del Tucumán y Buenos Aires XVIII- XIX*, Editorial Dunker, Buenos Aires, 2012.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, "Jerónimo Castillo de Bovadilla y la Política para Corregidores y Señores de Vasallos", *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1981, pp. 85-139.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Jaime, "Tribulaciones de un autor residente en América. El caso del rector de Córdoba Pedro José de Parras (1775-83)", *Revista Complutense de Historia de América*, n° 17, Madrid, 1991, pp. 139-165.

GORI, Iris; Barbieri, Sergio, *Patrimonio Artístico Nacional. Inventario de bienes muebles. Iglesia y convento de San Francisco de Córdoba*, Academia Nacional de Bellas Artes- Gobierno de la Provincia de Córdoba, Córdoba, 2000.

MARTÍNEZ VILLADA, Luis G., "Notas sobre la cultura cordobesa en la época colonial", en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* VI, n°/s. 9-10, 1919, pp. 161-199.

LÉRTORA MENDOZA, Celina A., "Las bibliotecas conventuales como fuente para la historia de los estudios teológicos", *Boletín de Teología FEPAI*, 13, n° 26, 1997, pp. 13-29.

-----, "Bibliotecas coloniales franciscanas rioplatenses", *Primer Congreso Sudamericano de Historia. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, agosto 2003. Actas*, Museo de Historia, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, IPGH, Santa Cruz, 2004.

-----, "El fondo bibliográfico antiguo del Convento Franciscano de Jujuy", en *Nuevo Mundo*, n° 5/6, 2004-2005, pp. 323-346.

-----, "Lecturas de los franciscanos rioplatenses en la época independentista (1790-1820)", *Milenio y Memoria III. Congreso Internacional Europa-América*.

Museos, Archivos y Bibliotecas para la historia de la ciencia, FEPAL, Buenos Aires, 2010.

LLAMOSAS, Esteban F., *La literatura jurídica de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII. Bibliotecas corporativas y privadas. Libros ausentes. Libros prohibidos*, Junta Provincial de Historia de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2008.

-----, "La biblioteca cordobesa de la Orden Franciscana: notas sobre moral y derecho como aval de la Monarquía", *Cuadernos de Historia*, n° 22, Córdoba, 2013, pp. 109- 123.

LLAMOSAS, Esteban F. y TAGLE DE CUENCA, Matilde, "Librería de Predicadores de Córdoba. Ediciones siglos XVI, XVII y XVIII, *La Orden de Santo Domingo en Córdoba. Historia y Patrimonio*, Universidad Nacional de Córdoba, Orden de Predicadores, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 2004, pp. 165-203.

ORREGO GONZÁLEZ, Francisco, *La administración de la conciencia. Manuales para confesar y tolerancia cultural en tiempos de la Ilustración ibérica. Siglo XVIII*, Ediciones Doce Calles, Madrid, 2017.

PALOMO, Federico, "Confesionalización", José Luis Betrán Moya, Bernat Hernández, Doris Moreno (eds.), *Identidades y fronteras culturales en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Bellaterra, Barcelona, 2017, pp. 69-89.

PUEYRREDÓN, Alfredo, *Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana*, Universidad Nacional de Córdoba- Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba, 1953.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, "Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas", Academia Nacional de la Historia, *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, t. II, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1975, pp. 501-555.

RUIZ, Elisa, “El artificio librario: de cómo las formas tienen sentido”, Antonio Castillo Gómez (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Gedisa, Barcelona, 1999, pp. 285-312.

SOTO PÉREZ, José Luis, “Proyecto de reforma de los estudios entre los franciscanos españoles en el siglo XVIII”, *Archivo Ibero-americano*, vol. XLII, 1982, pp. 431-452; continuación en el vol. XLIII, 1983, pp. 195-217.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “¿Humanismo jurídico en el mundo hispánico? A propósito de unas reflexiones de Helmut Coing”, *Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel. Anales de la Universidad de Chile*, n° 20, 1989, pp. 585-594.

TOISI MELEÁN, Jorge, *Socios incómodos. Los franciscanos de Córdoba en una era de transformaciones (1767-1829)*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2016.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Castillo de Bovadilla (c. 1547- c. 1605). Semblanza profesional y personal de un juez del antiguo régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 45, 1975, pp. 159-238.



La Academia Nacional de Historia es una institución intelectual y científica, destinada a la investigación de Historia en las diversas ramas del conocimiento humano, por ello está al servicio de los mejores intereses nacionales e internacionales en el área de las Ciencias Sociales. Esta institución es ajena a banderías políticas, filiaciones religiosas, intereses locales o aspiraciones individuales. La Academia Nacional de Historia busca responder a ese carácter científico, laico y democrático, por ello, busca una creciente profesionalización de la entidad, eligiendo como sus miembros a historiadores profesionales, entendiéndose por tales a quienes acrediten estudios de historia y ciencias humanas y sociales o que, poseyendo otra formación profesional, laboren en investigación histórica y hayan realizado aportes al mejor conocimiento de nuestro pasado.

Forma sugerida de citar este artículo: Benito Moya, Silvano, "El diseño normativo de la vida en sociedad. El contenido jurídico de la biblioteca franciscana de Córdoba del Tucumán (1701-1850)", *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. C, N°. 207, enero – junio 2022, Academia Nacional de Historia, Quito, 2022, pp.167-203